

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CONTABILIDAD



Como influencia las cobranzas coactivas en la liquidez de la
microempresa servicios generales VAF SAC

Tesis para obtener el título de profesional de Contadora Pública

Autora:

Mozo Vásquez, Lizbeth Milagros

Asesor:

Dr. León Alva, Martos Ernesto

Código ORCID 0000-0003-3955-9736

Chimbote – Perú

2016

Índice

	Pág.
Índice general	ii
Índice de tablas	iii
Índice de figuras	iv
Palabras clave	v
Título	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	1
Metodología	34
Resultados	38
Análisis y discusión	48
Conclusiones	50
Recomendaciones	51
Referencias bibliográficas	52
Anexos	

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

	Pág.
Tabla y gráfico 1.....	49
Tabla y gráfico 2.....	50
Tabla y gráfico 3.....	51
Tabla y gráfico 4.....	52
Tabla y gráfico 5.....	53
Tabla y gráfico 6.....	54
Tabla y gráfico 7.....	55
Tabla y gráfico 8.....	56
Tabla y gráfico 9.....	57
Tabla y gráfico 10.....	58
Tabla y gráfico 11.....	59
Tabla y gráfico 12.....	60

Palabras clave

Cobranza coactiva y liquidez

Línea de Investigación

Tributación

Área

Ciencias Sociales

Subárea

Economía y Negocios

Disciplina

Economía

Título.

Como influyen las cobranzas coactivas en la liquidez de la microempresa Servicios Generales VAF SAC.

Resumen

La presente investigación titulado “La influencia de las cobranzas coactivas en la liquidez de la microempresa servicios generales VAF SAC“, tuvo como propósito determinar la influencia de las cobranzas coactivas en la liquidez de la microempresa servicios generales VAF SAC correspondiendo a una investigación descriptiva, no experimental, transversal, que utilizó como técnica el análisis documental y como instrumento la ficha de análisis, tuvo como muestra a la empresa SERVICIOS GENERALES SAC. Y LAS COBRABZAS COACTIVAS EMITIDAS POR SUNAT, como resultados que la hipótesis planteada concluyo que las cobranzas coactivas son una medida arbitraria de cobrar los tributos e impuestos a los microempresarios que son la fuerza motriz de la economía peruana.

Abstract

The present investigation entitled "The influence of coercive collections on the liquidity of the microenterprise general services VAF SAC", had the purpose of determining the influence of coercive collections on the liquidity of the microenterprise general services VAF SAC corresponding to a descriptive investigation, not experimental, transversal, which took documentary analysis as a technique and the analysis sheet as an instrument, had the company SERVICIOS GENERALES SAC as a sample. AND THE COACTIVE COLLECTIONS ISSUED BY SUNAT, as results that the hypothesis raised I conclude that coercive collections are an arbitrary measure to collect taxes and taxes from microentrepreneurs who are the driving force of the Peruvian economy.

I. Introducción

1.1 Antecedentes y fundamentación científica

En cada país del mundo, existe numerosas y diversas leyes, reglamentos y normas, estas normalmente supeditan al empresario y al ciudadano a tributar

Los impuestos se entienden como el tributo que es exigido por el estado, ya que es parte de sus ingresos, la recaudación de los impuestos es de suma importancia, puesto que se destina para cubrir las necesidades de la nación, estas abarcan tanto como gastos sociales, seguridad, defensa, problemas que presenta la comunidad, entre otros. Por lo que la administración tributaria, ente recaudador de los impuestos obliga a todo a pagar tributos, y con el fin de que los ciudadanos cumplan con su deber tributario luego a surgir las cobranzas coactivas que de un modo directo perjudica a la liquidez de la microempresa **SERVICIOS GENERALES VAF SAC**.

En la presente realidad uno de los problemas que, es menester, es respecto a las cobranzas coactivas veremos a continuación algunos antecedentes en las definiciones existentes de los antecedentes.

Es fundamental realizar una revisión general del panorama tanto doctrinario y jurídico, esto a fin de tratar la temática escogida, en especial en el esquema. El procedimiento coactivo se ha desarrollado dentro de ambos panoramas, dando al lector una comprensión clara y completa de la naturaleza del accionar del estado en los diversos temas que se tratarán en esta investigación

Etimológicamente “COACTIVA” deviene del latín “COACTUS”, Es actuar rápidamente y con propósito para lograr un objetivo deseado.

Coactiva aparece en disposiciones dispersas del código civil en la legislación ecuatoriana como un mecanismo coercitivo consistente con los principios subyacentes de las finanzas públicas y el derecho tributario contemporáneo. En

consecuencia, la obligación de pagar impuestos se considera evidente, dado que los estados existen y la tributación es una innegable condición previa para el bien público. Bajo una óptica

Moran (2011) quien señala que el proceso de ejecución coactiva se conoce por diferentes nombres en diferentes Jurisdicciones; por ejemplo, en la ley española se llama " vía de apremio o procedimiento", en México se conoce como "facultad económica coactiva", el Código Fiscal de la Federación hace su regulación domándolo como "Procedimiento Administrativo de Ejecución". Por otro lado, en la jurisdicción peruana lo denomina como "cobranza coactiva" y recibe por nombre, por parte de nuestra legislación, como "procedimiento de ejecución coactiva". Al discutir la naturaleza del proceso cooperativo, es importante recordar que la doctrina reconoce dos Sistemas de cobro de deudas tributarias: el sistema administrativo y el sistema judicial. La elección entre sistemas no es arbitraria, sino que está intrínsecamente ligada al desarrollo del derecho en cada país, y más específicamente al crecimiento del derecho administrativo, donde la prerrogativa de la auto tutela, estuvo en disputa entre el poder judicial y el ejecutivo.

Se caracteriza el sistema judicial por que la administración debe presentarse a la organización del poder judicial a fin de conseguir lo adeudado y lo no dispuesto a para de manera voluntaria, y no haya finalizado la fecha limite a pagar, exigible y liquida, El título de albacea es creado por la propia administración y sirve de base para pedir al órgano judicial que lleve a cabo la ejecución. En el procedimiento ejecutivo, el sistema administrativo prescinde a los órganos judiciales por sus propios órganos administrativos. Asimismo, López Días señala que la única diferencia procesal entre los dos sistemas es orgánica, los actos tienden a ser muy similares en ambos escenarios. Destaca estos factores como razones por las que el sistema de coacción a través de órganos administrativos es más adecuado, entre ellos su mayor celeridad, la naturaleza de la deuda a recuperar y el mantenimiento de garantías para el deudor (Moran ,2011).

Urbina (2013) determina el impacto de la calidad del servicio que brindan los funcionarios de la SUNAT en el grado de satisfacción de los usuarios con el fin de contribuir a fomentar una mayor conciencia tributaria.

Martínez (2013) Para la realización de este proyecto de investigación se utilizó la doctrina, las conferencias técnicas, el derecho normativo y la jurisprudencia para desarrollar el tema del cobro coactivo en la sede administrativa en el ámbito tributario y sus implicaciones.

Además de lo anterior, se realizaron entrevistas a empleados de la Administración Tributaria, la Oficina de Cobros y el Juzgado Especializado en Cobros del Estado, quienes atienden regularmente temas relacionados con la recaudación de impuestos.

Por último, pero no menos importante, se buscaron estadísticas en Costa Rica sobre recaudaciones, con el fin de analizarlas y determinar cuánto representan las morosas deudas contra la recaudación.

Quintanilla (2014) a pesar que Perú es un país que depende en gran medida de los ingresos fiscales para financiar el gasto público, no ha podido desarrollarse en toda la extensión de su potencial porque los contribuyentes son reacios a cumplir con sus obligaciones tributarias, inclusive cometiendo evasión de impuestos o tributos. Esto se convierte en un problema grave, ya que reduce los ingresos fiscales del gobierno, que se utilizan para financiar las operaciones gubernamentales.

Es de conocimiento común que el gobierno no puede satisfacer las necesidades sociales, educativas, de salud y seguridad de su gente. cuando los contribuyentes no pagan su parte justa de impuestos.

La reducción de la recaudación de ingresos tiene un efecto en la asignación de fondos para proporcionar los servicios antes mencionados.

Además, los principales problemas con la recaudación de impuestos en Perú incluyen la faltante de una cultura tributaria, una baja en el nivel de presión fiscal, un gran

número de exenciones fiscales, papeleo excesivamente engorroso, una acumulación de auditorías, falta de cumplimiento y un alto nivel de informalidad.

Danos (2011) El procedimiento de cobranza coactiva es proceso, que reprime al contribuyente, en sus actos empresariales y constituye sin duda una de las más intensas atribuciones que nuestro sistema tributario y la administración pública pueda ejecutar en contra de los microempresarios.

Mediante el procedimiento de cobranza coactiva las entidades que forman parte de la administración pública como SUNAT, realiza el cobro forzoso de las deudas tributarias, que como sabemos es un derecho público, tal cual también tenemos el conocimiento que la SUNAT, es un ente recaudador de tributos.

Su jerarquía actual es un proceso cuya carácter es exclusivamente de carácter de forma administrativa según D.L. 17355 el cual fue promulgado en 1968 la cual creo la posición de jueces coactivos, siendo designados por el banco de la nación a quien se le encarga los ejercicios de las acciones de cobranza.

De lo antes descrito, dicho Decreto Ley sigue en vigencia, son muy pocas las modificaciones y actualizaciones, de la cual se tuvo que corregir la denominación de jueces por ejecutores coactivos que por el nombre se evidencia la forma y el proceso que se utiliza para la recaudación de los tributos vencidos según cronograma emitido por sunat. Los gobiernos locales al actuar como acreedores de obligaciones tributarias, así como otras entidades estatales que administran algunos tributos, tales como SENATI, SENCICO, etc., aplican las reglas de coactiva cobranza del Código.

Según el DL.17355 la cual regula la ejecución forzosa de las obras, la paralización, suspensión, esta rige el trámite del cobro en forma coactiva así como de los demás entidades estatales, así como de los gobiernos locales, esto cuando se pretende que la ejecución forzosa de las obligaciones de orden público que no son parte de la naturaleza jurídica.

Lopez (2015) enfocándonos en el análisis de la naturaleza que tiene el procedimiento de cobranza coactivas, se le considera un exceso en la forma de cobrar los tributos a los microempresarios, que se encuentra iniciando su desarrollo empresarial, y teniendo en cuenta que por tal razón se actualizaron los regímenes tributarios y se consideró el régimen mype, para facilitar y fomentar la formalización de las actividades en el Perú.

En cuanto al aspecto imparcial, es claro que el procedimiento está siendo realizado por funcionarios administrativos de la SUNAT, específicamente los ejecutores coactivos designados y sus auxiliares. La ley otorga expresamente a estas esta facultad sin tener en cuenta las disposiciones constitucionales publicadas en el código civil.

Es de vital importancia reconocer el cambio de ubicación de los ejecutores, quienes de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del DL. N° 17355, la cual serán funcionarios no integrados del ente recaudador, pero ahora son funcionarios de SUNAT.

Si bien desde un punto de vista imparcial, la mayoría de los estudiosos legales está de acuerdo en que el carácter administrativo del procedimiento de ejecución coactiva es aceptable. Algunos escritores defienden posiciones jurisdiccionales argumentando que una ejecución forzada contra un administrador debido a un impasse de la obligación constituye el ejercicio material del poder judicial.

La existencia de dos órganos jurídicos distintos que regulan el curso del procedimiento de recaudación conjunta de público Ingresos que debe tener su origen en algún tipo de relación de derecho público, ha causado cierta confusión entre los funcionarios públicos responsable de hacer cumplir estas reglas.

quien sustenta que el criterio del ejecutor es muy significativo e importante en asuntos como el en mano, ya que el ejecutor debe actuar con (Gamboa, 2010) prudencia, rapidez y de manera especializada. Estos criterios no están establecidos por la ley; no obstante, un ejecutivo no debe ir más allá de los límites establecidos por la Constitución, incluyendo el debido proceso, la propiedad protección de los derechos y garantías procesales efectivas: STC N° 0015-2005PI/TC”

De acuerdo con lo especificado en el Código Tributario, las Administraciones tienen la facultad de cobrar las deudas tributarias en forma coactivas. Sin embargo, la ley ha establecido procedimientos diferentes para las obligaciones tributarias que se encuentran bajo el control de los gobiernos locales y las que se encuentran bajo el control de otras administraciones tributarias. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114° del Código, las deudas de la SUNAT con el fisco están sujetas a lo dispuesto en el citado Código, debiendo además la SUNAT aprobar una resolución de autoridad de control que especifica el procedimiento de cobranza coactiva respecto de los impuestos que recauda o fiscaliza (MEF,2015).

La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley 269793), que se aplica a los gobiernos locales, regula la recaudación conjunta de sus obligaciones tributarias. Es por ello que el art. 24 de dicha ley establece que los procedimientos asociados a las obligaciones tributarias de los gobiernos locales serán los únicos que se sujetarán a las normas contenidas en su Capítulo III.

A pesar de que la Administración tiene la facultad de cobrar las deudas tributarias coactivas, el proceso de cobro coactivo debe realizarse dentro de los límites de la ley sin perjuicio de los derechos de los contribuyentes. En este sentido, se prevé una vía procesal conocida como agravio, a través de la cual un contribuyente puede ingresar en respuesta a cualquier acto o procedimiento realizado por un coejecutor que viole o afecte los requisitos legales.

(SUNAT, 2014) El Reglamento de Cobranza Coactiva, que fue aprobado por Resolución de Superintendencia No. 216-2004/SUNAT del 25 de septiembre de 2004 y Normas Modificadas, es el instrumento legal utilizado por la SUNAT. Se basa en el Texto único Ordenado del Código Tributario, que fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF (19.08.99).

Sunat (2014) esta facultad se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien trabajará con los Auxiliares Coactivos para realizar el Procedimiento de Cobranza Coactiva. Este proceso es iniciado por el ejecutor, quien notifica al deudor tributario la resolución de ejecución, la cual contiene una instrucción de cancelar órdenes de pago o resoluciones

en cobro dentro de los siete días siguientes a la fecha de presentación, con aviso de que al ejecutor puede también ordenar la ejecución forzosa de los mismos, si fuere necesario. Según el art. 115 del Código Tributario el cual fue aprobado por el D.S 139-99 EF estipula que la deuda es exigible cuando:

Asimismo la deuda llega a ser exigible de forma coactivamente, los gastos inmersos en las medidas cautelares previamente trabadas, si por el comportamiento del deudor tributario sea necesario o, existen razones que permiten presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, de las cuales son las siguientes: Los embargos en forma de intervención, depósito, inscripción o retención as, como también otras medidas que no estaban previstas, esto cuando pueda garantizar la realización del pago toda de la deuda de la mejor manera posible se haya dado el inicio del proceso de cobranza de forma coactiva .

Es así que los resultados muestran que las COBRANZAS COACTIVAS, son un cobro forzoso, que no incentiva al contribuyente a cumplir con las obligaciones tributaria, Teniendo en cuenta que estas imposiciones emitidas por SUNAT perjudica directamente a la MICROEMPRESA como es SERVICIOS GENERALES VAF SAC, en la liquidez que esta necesita para poder crecer como empresa.

Para terminar mis antecedentes un conocimiento que adquirí en mi proceso de adaptación a mi carrera confirmé dos cosas: Una de que algún día vamos a morir y la, otra que siempre vamos a tributar una palabra que al escribir y escuchar suena como cualquier otra pero en la realidad es uno de los principales problemas que atraviesa los microempresario como es la microempresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC.

Fundamentación Científica

Cobranzas coactivas

Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, los orígenes de la recaudación coactiva se remontan a la misma existencia del propio Estado, a su condición de sujeto económico con la autoridad para convertir ciertos eventos sociales (ingresos, comercio, etc.) crédito fiscal o en deuda. Esta autoridad transformadora

tiene su raíz en la búsqueda y organización de la satisfacción de las necesidades de la población que el Estado aspira y asegura proveer, tales como la paz, el bien común, la seguridad jurídica, y otras., coordinando la búsqueda y satisfacción de las necesidades de carácter público (Aguilar,2013). En cuanto al procedimiento administrativo tributario, es evidente que la sociedad plantea serias preocupaciones al respecto. Esencialmente, y entre otras cosas, se discute cómo la Administración Tributaria, entidad que forma parte del Estado, ha llegado a ser y está ejerciendo sus facultades para el cobro de deudas tributarias. En efecto, los deudores tributarios entienden que, si bien la imposición del tributo es una relación jurídica que debe regirse por normas, el ejercicio de las facultades de ejecución de la autoridad tributaria, la determinación de sus obligaciones tributarias y las prácticas de cobro coactivo deben respetar y privilegiar ciertas normas constitucionalmente reconocidas. derechos, valores y principios. En consecuencia, por ejemplo, es necesario que se cumplan los límites legales y constitucionales previstos para la regulación de estas facultades y su ejercicio, ya sea en cuanto a su legalidad, previsibilidad, certeza o su capacidad para impedir el pago de impuestos, entre otras cosas. Este requisito, sin embargo, no se estaría presentando ni ejerciendo fuerza normativa, particularmente en relación con la forma en que se establecen los procedimientos de cobro coactivo, como ocurre en los casos en que falta un plazo para la caducidad de las medidas cautelares contenidas o trabadas en tales procedimientos. En este contexto, surge la pregunta: ¿Qué papel podría jugar el Derecho Tributario en la salvaguardia del deudor? En el presente estudio se establece que ese rol debe ser el de toda la vida. El carácter que ampara, guarda y defiende nuestra disciplina debe estar presente todo el tiempo y en todas las transformaciones, adaptándose a los contextos y defendiendo los fundamentos de los derechos tributarios. La presente investigación se centrará en el papel que, desde mi criterio, debe ejercer el derecho tributario cuando se utilizan medidas cautelares en un proceso de recaudación, y esta son trabadas, regido por el código tributario peruano, teniendo en cuenta que es menester que se adapte a la nueva realidad. Por esta razón, se considerará el requisito de un marco de tiempo para la finalización de las medidas prudenciales dentro de un proceso de recaudación coactiva, así como el análisis de los inconvenientes y los beneficios de cualquier regulación potencial que aborde este tema

crucial del derecho tributación y autoridad ejecutiva coactiva. El objetivo es demostrar que la adecuada eficacia de las medidas cautelares no depende del agotamiento de los bienes del deudor, sino de la intervención del legislador y de las iniciativas derivadas de la investigación del medio natural (Ayala,2013).

Etapas del procedimiento de cobranza coactiva

Las etapas del procedimiento de cobranza coactiva están integradas por:

La adopción de medidas cautelares, la ejecución forzada y la comunicación del inicio de procedimiento;

Después de verificar que existe la deuda coactiva, es necesario determinar si la Resolución de Ejecución de forma coactiva la cual inició el cobro de la deuda previamente notificada de conformidad con la ley; al respecto, indispensable precisar que el cobro coactivo de deudas los actos seguidos por la SUNAT deben ser notificados de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario y la Resolución de Superintendencia N° 216-2004.

1° Etapa: Comunicación del inicio del procedimiento. - De acuerdo con el art. 117° del Código T , se inicia por el Ejecutor , mediante la notificación al contribuyente señalado como deudor , la cual contiene un mandato para cancelar las Resoluciones en Cobranza u órdenes de pago dentro de los (7) días, con la opción de dictar las medidas cautelares o iniciar la ejecución forzosa .

En este punto, la SUNAT debe aceptar que la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, que dio inicio a la cobranza coactiva, se realizó en forma válida y que, a pesar de ello, el contribuyente deudor aún no ha pagado la deuda. Concerniente a ello el tribunal fiscal estipulo:

El RTF N° 02895-5-2013 establece que si bien los valores objeto de cobro fueron notificados conforme a derecho , como lo demuestra la constancia de notificación de las Resoluciones de Ejecución N ° 123-006-0025697 y 1230060026005 , y aun siendo

asi, se reconoció que la diligencia fue realizado en el domicilio fiscal del sujeto luego de haber sido asignado "rechazado" el 6 de febrero de 2006, no se proporciona información sobre la identidad del sujeto .RTF N° 4682-4-2013 Que a pesar de que la Administración envió copia de la Resolución de Ejecución N° 073-006-0179980, la cual fue publicada en la página web de la SUNAT el 6 de noviembre del año 2012, conforme a la Resolución N ° 0730240011555 , por medio la cual se habría dado a conocer dicha resolución coactiva mediante publicación , no ha aceptado que la denuncia tuviera el carácter de desatendida por no haber remitido la documentación acreditativa , motivo por el cual no se está probando en vehículos que se consideró que estaban calificados para usar dicho método de notificación (Guzman,2013) .

(ii)La adopción de medidas cautelares. - La finalidad de la medida cautelar, que la administración tiene la facultad de dictar, es asegurar el pronto y efectivo cumplimiento del interés común que la administración está representando.

De acuerdo con el art. 118 del Código Tributario, transcurrido el plazo de siete (7) días sin que se efectúe el pago o no se haya obtenido una resolución que apruebe la extinción de la deuda, el Ejecutor Coactivo podrá disponer medidas para asegurar el pago de la deuda. La deuda tributaria contraída con motivo de la acción de cobro de la forma más adecuada.

Como consecuencia, se llevarán a cabo investigaciones para determinar el mejor curso de acción. Después de realizar un análisis de costo-beneficio, se pueden tomar medidas de forma cautelar con respecto a los activos para asegurar el pago oportuno de la deuda.

Las medidas de forma cautelar deben asegurar el pago de la deuda tributaria, así como de las costas y gastos, pudiendo gravar cualquiera de los bienes o derechos del deudor aun cuando se encuentren en poder de un tercero, estas se encuentran estipuladas bajo R.S. N° 216-2004/SUNAT, mencionadas a continuación:

El que haga las veces de ejecutor coactivo tendrá la facultad de ordenar de forma conjunta y sin ordenar la prelación el embargo de la siguiente forma:

Embargo en forma de intervención en recaudación, ya sea en la información o en la gestión del patrimonio, tal como se define en el art 17 del Regl. del Procedimiento de Cobranza, segun RS. N° 216-2004/SUNAT.

Embargo en forma de depósito, con o sin extracción de bienes. - A tales efectos, lo anterior se aplica a todos los bienes y/o derechos que se encuentren ubicados en cualquiera de los establecimientos, incluyendo edificios industriales o comerciales y despachos de los profesionales, aun cuando dichos bienes sean objeto de transporte. Por tal motivo, el ejecutor o el auxiliar puede lograr designar a un tercero o al órgano de administración como custodio o depositario de los referidos bienes, según las circunstancias.

Embargo en forma de inscripción. - Al ordenar la inscripción de la deuda tributaria en el registro público u otro registro, el ejecutor coactivo puede ordenar la recuperación del bien y utilizar el producto para liquidar la deuda tributaria, así como los costos y gastos incurridos a lo largo del proceso de ejecución coactiva.

Embargo en forma de retención. - Esta medida tiene en cuenta los bienes, valores y fondos que se mantengan en custodia, depósito y otras cuentas, así como los derechos de crédito de aquellas entidades cuya titularidad tenga el deudor tributario. Existen diversas modalidades de embargo en forma de retención, entre las cuales tenemos las siguientes:

Embargo en forma de Retención en la que interviene las Empresas del Sistema Financiero.

La empresa del Sistema Financiero a nivel nacional, será embargado y además se tiene que trabarse respecto a las cuentas, créditos, custodia, bienes, deposito, valores, factores u otros, donde sea titular el deudor. Si la Institución Financiera del Sistema tuviere bajo su control bienes, derechos o bienes del deudor, deberá informar de ello al Ejecutor para que proceda a declarar el embargo bajo el mismo título o , según la naturaleza de los bienes , en el registro matrícula correspondiente .

Embargos por medios telemáticos ante grandes compradores

El segundo párrafo del inciso d) sugiere que, en caso necesario, las medidas preventivas puedan subvertirse mediante sistemas informatizados del artículo 118 del Código Tributario, Se Incorpora el Sistema de Embargo Telemático Contra Grandes Compradores mediante Resolución Superintendente N° 149-2009 -SUNAT (SEMT - GC), puede verificar el estado de su deuda tributaria con los acreedores de los principales compradores, notificarles del monto adeudado por cada obligación, y compartir las resoluciones alcanzadas utilizando este sistema.Sin embargo, lo expuesto con anterioridad, hay excepciones a bienes que podrían ser embargados, en este caso la persona o deudor tributario puede solicitar, que el embargo, no impida de alguna manera a cumplir con sus obligaciones leales, ya sea de naturaleza tributaria, alimentaria o laboral, tampoco que se impida realizar los pagos correspondientes a fin que su negocio funcione adecuadamente (Romero,2016).

Procedimiento de cobranza coactiva

La facultad de recaudación o cobranza que ejerce la Administración Triba se rige por Código Tributario en su el art. 55 que estipula lo siguiente:

Es la ocupación de la SUNAT realizar el cobro de los tributos. A fin de llevar acabo esta recaudación de tributos, podrá contraer a empresas financieras y bancarias, a fin de ser un intermediario para recibir el pago correspondiente de las deudas. Los derechos a recibir y actuar sobre las declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la administración podrán incluirse en los convenios (Quintanilla,2011)

La Administración Tributaria está autorizada a cobrar las deudas tributarias de coactivas a través del Ejecutor Coactivo, quien trabajará con los Auxiliares Coactivos para llevar a cabo el proceso de cobro coactivas.

Las normas que rigen el procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT se encuentran contenidas en la RS N° 216-2004/SUNAT y el Título II del Libro III del Código Tributario, respectivamente. Estas normas rigen también el procedimiento de cobranza coactiva.

Nota: La Ley de Procedimiento de Ejecución Cooperativa (Ley N° 26979) rige los procedimientos de contratación cooperativa en los gobiernos locales; no se aplica a los procedimientos de contratación cooperativa adoptados por la SUNAT.

Qué hacer si te notifican una orden de pago o rec en tu buzón electrónico

La SUNAT empieza la verificación a fin de comprobar si existe un remante que se debe pagar, esto es posible si se presenta cada Declaración Pago en forma mensual o anual. Si este es la situación, se procede a efectuar una notificación de una Orden de Pago (OP), esta llegada a su Buzón Electrónico SOL, el monto de la deuda se basa en el remanente y el interés de la mora, que comienza desde la fecha generada la OP.

Si el pago de la deuda y del interés por mora no se efectúa, iniciara acciones de cobranza a fin que el pago se haga realice.

Pasos que debes conocer desde que recibes la notificación electrónica de la Orden de Pago (OP) hasta el cobro:

Si presenta su declaración de impuestos de acuerdo con el calendario de pagos pero no paga la totalidad del monto adeudado, debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Recibirá una notificación electrónica de una orden de pago que se emitirá con base en Incluirá los intereses vencidos hasta la fecha de emisión de la orden en su declaración fiscal mensual o anual. Esta deuda se cancelará al día siguiente de recibir la notificación de la orden de pago y/o del ingreso en la cuenta bancaria electrónica SOL.
2. De acuerdo a su conveniencia, también se podrán enviar notificaciones a su cuenta personal de correo electrónico y /o número de teléfono móvil a través de mensaje de texto (SMS) para informarle que se ha reportado una OP en su buzón electrónico SOL.
3. De no cancelarse la OP, la SUNAT comenzará a cobrar, para lo cual se emitirá una Resolución de Cobro (REC) , y también se le notificará vía correo electrónico ..

Si por cualquier razón no puede pagar la totalidad de su deuda, puede solicitar un Fraccionamiento después de cumplir con los requisitos establecidos en la norma

correspondiente. Para ello, puede ingresar a Operaciones SUNAT en la Web utilizando su Clave SOL.

Lo que debes hacer si recibes una orden de pago

Si no concuerdas con la información de la orden de pago, puede ir físicamente al Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT y puede pedir que se te oriente respecto a los pasos que se debe seguir. Además, debe poseer los documentos que corroboran su descomodidad. Estando en el local se puede pedir un reporte de valores, para este reporte no necesita efectuar pago alguno, se puede pedir la “orden de pago” y verificar como se encuentra la deuda.

Se puede presentar el formulario que lleva por número 194 en Mesa de Partes, siempre y cuando se considere que fue emitido por error la Orden de Pago, además de presentar un documento que respalde el pedido.

Posterior a ello, SUNAT observara el caso y si esta entendida considera que usted posee la razón, procede a anular o rectificar la Orden de Pago.

En este contexto posees el derecho de presentar una reclamación contra la Orden de Pago a la Dependencia (Oficina Zonal e Intendencia) de su jurisdicción con fundamento en lo dispuesto en el Art. 136 ° del Código Tributario Tribunal.

No se paga el correcto monto de la OP y no expresas tu disconformidad mediante una manifestación con la información de OP, se emitirá la Res. de Ejecución de forma coactiva.

Qué es la resolución de ejecución coactiva (REC)

Es un documento que la SUNAT emite, a través de este documento se le pedí al contribuyente que efectúe que cumpla con la deuda exigible, dentro del plazo establecido que es siete días laborables, estos se cuentan desde el siguiente día que se efectuó la notificación, así empezando la cobranza coactiva teniendo por base legal: Art. 117° del TUO del Código Tributario, Art. 13° del Reglamento de Cobranza Coactiva aprobado por RS N° 216-2004/SUNAT.

Qué debe hacer un contribuyente a quien emiten REC

Tiene que realizar el pago correspondiente en siete días laborables, siendo este contado posterior al día de notificado. Si en este caso el contribuyente no realiza el pago en la fecha establecida, pese haber sido notificado, se empezará a realizar el embargo, por parte del Ejecutor Coactivo, respecto a lo establecido en el TUO del Código Tributario.

Embargo

Es la acción ordenada por el Ejecutor Coactivo a través de la cual se ven afectados de los derechos y bienes de propiedad del deudor a fin de lograr proporcionar el pago de la deuda creada por este individuo. Entre las medidas de embargo figuran la congelación de cuentas bancarias, el retiro de los bienes, la intromisión en la etapa de recaudación de ingresos, la inscripción derechos, bienes y otros.

Notificación electrónica del REC

Similar a las Órdenes de Pago la notificación se puede realizar por medio electrónicos, mediante el Buzón Electrónico SOL. Además, el colaborador que recibe la notificación puede recibir alertas a través de:

1. Mensaje de texto (SMS) en su teléfono móvil; y/o
2. Correo electrónico personal

Se recomienda mantener actualizada su dirección de correo electrónico y/o número de teléfono móvil en su expediente RUC para que pueda recibir notificaciones de sus dispositivos electrónicos en los momentos oportunos.

Puedes realizar la actualización ingresando con tu Clave SOL a SUNAT Virtual.

Las formas de pago de la deuda tributaria son las siguientes:

1. Mensajes de texto a su celular o teléfono móvil; y/o
2. Correo electrónico personal

Teniendo por objetivo tener conocimiento de sus notificaciones electrónicas. Además, se aconseja a los usuarios mantener actualizado en todo momento su correo electrónico, de igual manera con el número telefónico, que se registró en la ficha RUC.

A fin de realizar la actualización debe ingresar a SUNAT Virtual www.sunat.gob.pe con tu Clave SOL.

Los siguientes métodos de pago están disponibles para la deuda tributaria:

1. A través de Internet, utilizando SUNAT Operaciones en línea, previa afiliación a una cuenta en cualquiera de las instituciones financieras que se detallan a continuación:

- Interbank
- Scotiabank
- Continental- BBVA
- BCP- Banco de Crédito

2. Con cargo en cuenta de detracciones del Banco de la Nación;

3. Con la tarjeta VISA; o,

4. de manera presencial, con el # de Pago SUNAT (NPS) o mediante la forma del aplicativo Pago Fácil, en las diferentes agencias o sucursales que están autorizadas en las instituciones bancarias:

- Interbank
- Scotiabank
- B. Nación
- BCP
- BanBIF
- BBVA Continental

Siendo recomendable consultar de forma previa con la entidad financiera según el horario de atención de la institución financiera de su preferencia para este tipo

Alternativa tiene un contribuyente si no puede pagar el total de su deuda

En esta situación, el individuo notificado puede pedir un Fraccionamiento Tributario.

Por esto, primero debe obtener su Archivo Personalizado, que detalla toda la deuda que podría potencialmente ser fraccionado. El archivo previamente mencionado se puede encontrar en la SUNAT en Operaciones en Línea, para poder lograr ingresar se debe crear un registro con su Clave SOL. Es importante recalcar que la cobranza no finaliza en la solicitud de Fraccionamiento Tributario, puesto que se debe realizar la espera de la resolución por parte de la SUNAT a fin de saber, mediante una

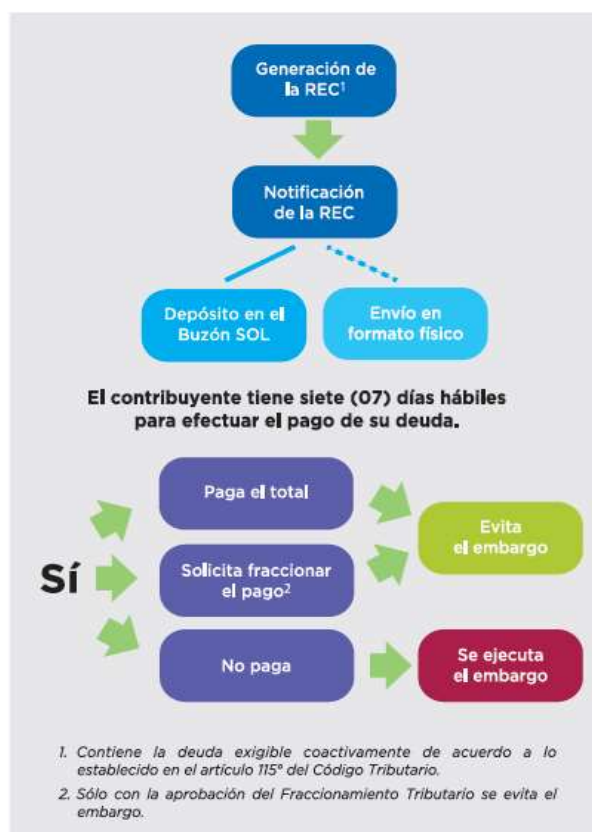
notificación en el Buzón Electrónico SOL, si se realizó el fraccionamiento o aplazamiento.

Base legal: Artículo 36° del TUO del Código Tributario.

Deuda exigible y deuda exigible coactivamente

Tratándose de los tributos administrados por la SUNAT, la deuda vence y es exigible al día siguiente de la fecha límite o ventana de oportunidad prevista para tal efecto, luego de lo cual la deuda impaga generará intereses .

Se establece en deuda exigible de forma coactiva cuando se presenta alguna de las condiciones estipuladas en el art. 115° del TUO, habilitando la Administración Tributaria al iniciar las acciones de coacción imposición para su cobranza. Ver: Informe N° 032-2009-SUNAT/2B0000.



Se considera deudas exigibles coactivamente:

La que se establece a través de la R.D.M o la que se encuentra contenida, dentro de la resolución que se perdió para el fraccionamiento, que fue efectuada y notificada por la SUNAT, además, de no haber reclamado los plazos establecidos por la ley. Asimismo, si el reclamo se halla efectuado en el plazo establecido por la ley, se mantiene la condición de deuda exigible, siempre y cuando no se continúa realizando el pago de las cuotas de fraccionamiento

La que se establece a través de la Res. D. o de Multa, que se haya realizado reclamos para ponerlo en lugar del recurso, siempre y cuando se incumpla la Carta de Fianza, basándose en lo establecido en el Art.137° del Código Tributario.

La que se establece a través de la Resolución no solicitada en el plazo de ley, o no solicitada dentro del plazo legal, siempre que no se cumpla el plazo de presentación de la Carta Fianza, basándose en lo que se estipula en el art. 146 del Código, y rulado por la RTF en constancia a la orden pago que fue notificada por las SUNAT en conformidad a ley dando el inicio del proceso de cobranza.

Inicio del procedimiento de cobranza coactiva

Se inicia realizando la notificación correspondiente al deudor de la Resolución de Ejecución Coactiva, esta presenta un mandato de cancelación de Resoluciones, de las Liquidaciones de DUAs de Importación, u Órdenes de Pago, u otros documentos que presenten deudas aduaneras o tributario, estas deben estar contemplados dentro de siete días hábiles, cabe recalcar que se cuenta posterior del día hábil que se haya notificado. La notificación se realiza después de estar apercibido de ordenarse medidas cautelares o que se puede ejecutar forzosamente de las mismas, si estos ya habían sido trabados (Torres,2016).

Registro de deuda en centrales de riesgo

La SUNAT posee la facultad de realizar registro en las Centrales de Riesgo, de la deuda coactiva exigible, aunque el proceso de cobro de deudas cooperativo aún no se haya iniciado, o incluso si ha sido suspendido o abandonado por razones no relacionadas con la falta de obligaciones de cooperativa de cobro de deudas.

Este criterio se fijó por Resolución del Tribunal Fiscal N° 9151-1-2008, de observancia obligatoria.

Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

De forma particular para las Órdenes de Pago, cuando se esté en otras condiciones, se demuestre que la cobranza no procede, si es que se realizó el reclamo dentro de los plazos establecidos que es 20 días hábiles, posterior a la notificación de Orden de Pago. La existencia de una ley o una normatividad con autoridad legal prevea de manera expresa.

Si se estipula una medida cautelar en un procedimiento constitucional impugnado que ordene la suspensión de la cobranza, en conformidad con el Código Procesal Constitucional

El Ejecutor Coactivo da por finalizado el proceso, además levanta los embargos y manda el archivo de los actuados, entre otros, si:

Siempre y cuando se paguen las cuotas de fraccionamiento, puede haber una oportunidad de apelar o presentar un reclamo contra una Determinación o Resolución que contenga una deuda tributaria que se haya puesto en cobro o que declara una pérdida de fraccionamiento.

La deuda imponible ha sido liberada por cualquiera de los métodos especificados en el artículo 27 del Código Tributario, tales como el pago.

Declaración de la prescripción de deuda puesta. Existe una resolución que permite el aplazamiento de pagos y/o su fraccionamiento del mismo.

Tras la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, el Requerimiento de Pago o Material de Resolución para Cobranza se haya considerado nulo, revisado o sustituido.

El individuo obligado es declarado, por una ley o norma, que posee rango de ley, en quiebra

Resolución del Tribunal Fiscal N° 5464-4-2007 de observancia obligatoria:

Proceder al coactivar el cobro de una Orden de Pago cuya reclamación se haya rechazada por la administración, incluso si el deudor ha presentado una apelación dentro del plazo legal.

Conclusión del procedimiento de cobranza coactiva

El procedimiento lo completa el Ejecutor Coactivo, quien también ordena el archivo de las actas y levanta los embargos en caso de ser necesario:

En este proceso se presenta de forma oportuna la apelación o reclamación contra la resolución de la determinación de la multa que estipula de deuda tributaria que está en cobranza, así como en contra de la resolución donde establece la pérdida del fraccionamiento, las acciones que se establece en el art. 27 del C.T. puede extinguir la deuda. Declarándose la deuda prescrita. Si existe la resolución del aplazamiento y/o del fraccionamiento del pago. A si como se declaren nulas o revocadas o sustituidas las resoluciones de materias cobranza u órdenes de pago posterior a la notificación de la R. de ejecución coactiva. O cuando el deudor se declara en quiebra, con una norma o ley que lo estipule expresamente.

Según RTF N° 5464-4-2007 de Obligatoria Observancia: Proceder al cobro coactivo de la Orden de Pago cuya pretensión haya sido rechazada por la SUNAT hasta que se haya intercalado el recurso de apelación dentro del plazo legal por el deudor tributario.

Medidas cautelares

De las medidas cautelares que están en el proceso de cobranza en forma coactiva según el Art. 118° del Código, estas son:

Los embargos, estos pueden ser en forma intervención, información y administrando bienes.

En forma de depósito estos son con y sin extracción de bienes,

Otra medida cautelar es en forma de retención e inscripción

Existen otras medidas que no están previstas, siempre que se garantice la devolución de la deuda de la mejor forma posible. La medida cautelar utilizada durante el procedimiento de Cobranza Coactiva esta no está sujeta a un plazo de caducidad.

Medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva

Si la referida área establezca su competencia, el ejecutor responderá que se tomen antes del procedimiento las medidas cautelares, con la consigna de que el pago se pueda ejecutar solicitados por la SUANT.

Cuando la conducta del deudor requiera la aplicación de la medida cautelar, siendo este supuesto sustentado en las diferentes situaciones estipulados en el art. 56 del inciso a) del Código T.

Cuando se evidencien razones que permitan dar presunción de que la cobranza pueda ser de forma infructuosa.

Estas medidas cautelares se sustentarán en la correspondiente, resolución de determinación, orden de pago, resolución de multa, en donde se estipule la deuda, según sea el caso , u otro documento que desvirtúe la pretensión, salvo, claro está , que se refiera al art 58° del Código Tributario.

Si la deuda no es exigible coactivamente:

Plazo de caducidad: El plazo de caducidad es un año, sin embargo se podrá mantendrá hasta dos años más, esto siempre existiera la resolución la cual desestima el reclamo del deudor, plazos que serán computados desde que se inició el tramo de la medida cautelar. Si se otorga carta fianza el deudor podrá requerir que las medidas cautelares se levanten, siempre que el pago logre cubrir el monto de la deuda por la que llevo a trabar.

Si la deuda es exigible coactivamente: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días computados contados a partir de la prueba de la medida cautelar, deberá notificarse la Resolución de Ejecución Coactiva. En esta circunstancia se prorroga por 10 días calendario adicionales con causa justificada.

Medidas cautelares previas a la emisión de resoluciones u órdenes de pago

Además, si el proceso de fiscalización o verificación amerita el uso de medidas cautelares, la Administración Tributaria tomará las medidas necesarias para asegurar el pago de la deuda tributaria aun cuando aún no se haya dictado resolución de determinación, multa u orden de pago emitido.

Para tal efecto, se deberá presentar alguna de las hipótesis enumeradas en el primer párrafo del art. 56 del Código Tributario.

Adoptada la medida, la SUNAT prederá a notificar las órdenes de pago y resoluciones en el plazo de treinta días hábiles, prorrogable por quince días hábiles adicionales si se hubieran movido o destruido imprudentemente los archivos, libros, documentos o registros.

El deudor tendrá que solicitar la liberación de la medición si se le otorga un certificado bancario o financiero de financiamiento que logre cubrir el monto por el cual se calculó la medición.

Responsables solidarios en el procedimiento de cobranza coactiva

Son solidariamente responsables los terceros que deban efectuar un embargo de retención, así como los depositantes de los activos embargados:

Las partes terceras que son notificados para lograr el embargo en forma de retención dando lugar el cobro del monto que ha sido retenido.

A requerimiento de la Sunat, los depositantes de los bienes embargados no se les proporcionan en las condiciones en que fueron entregados por culpa del depositante. Esto incluye a los depositantes de bienes embargados hasta el monto de la deuda imponible en defecto. En caso de que esta deuda supere el valor del bien garantizado, el alcance de la responsabilidad compartida se restringe al valor del bien garantizado. _Este valor se determinará de conformidad con el art. 121 y su normatividad.

Base legal: numerales 3 y 4 del artículo 18 del TUO del Código Tributario

Nota: Sin comprometer la responsabilidad forma solidaria prevista en el art. 18 del Código Tributario, es necesario señalar que el depositante también puede enfrentar cargos penales.

Tasación

Bienes que no requieren tasación:

Cuando se trate de bienes que pueden ser cotizables en bolsa o de dinero no hace falta tasación, asimismo con los productos primarios a exportar o materia prima, estas no requieren tasación, puesto que son cotizables según el valor dado por la bolsa de productos o el mercado local, excepto posea objeción argumentada correctamente.

Si el bien en cuestión este cotizado en el mercado de productos, valores u otro similar, según el caso obtendrá el nombre de corredor de valores o agente de valores o corredor de productos para su venta.

Tasación convencional

En la tasación convencional el Deudor y Ejecutor firman un acta donde las dos partes están de acuerdo con valor del bien. Si es que este valor se desfasado, según el punto de vista del Ejecutor, es suficiente para realizar una tasación pericial o una segunda tasación.

Tasación pericial

El Perito, es designado por el Ejecutor a través de la Resolución Coactiva, este se hará cargo de realizar la tasación de los bienes embargados. Además, indicara los bienes y fijara los plazos para que se efectuó la tasación, en caso de los bienes que son muebles no perecederos o bienes inmuebles el plazo de tasación es de 5 días hábiles. En caso de los bienes perecederos y no estén sujeto a un remate inmediato, los días hábiles se reduce a un día hábil.

Para los bienes que califican al remate de manera inmediata, se basa en N° de Artículo 28° del plazo máximo a efectuar la tasación sería de un día calendario. Esta tasación esta fuera de la observación del deudor.

El deudor tiene la capacidad de presentar la tasación pericial, de carácter referencial, dependiendo del criterio del Ejecutor, ya que este puede aceptarla o poner en conocimiento del Perito designado.

Observación y aprobación de la tasación:

El informe pericial si es de conocimiento del deudor, este puede realizar observaciones que deben estar debidamente fundamentadas, además de ir junto a estudios de costo, informes u otros documentos relacionados, siendo el plazo a ceñirse de tres días hábiles en caso de bienes inmuebles o muebles no perecibles, por otro lado, en caso de bienes si perecibles y que no están sujetos a un remate inmediato, el plazo disminuye a 1 día hábil.

Las observaciones que carezcan de fundamentos serán rechazadas por el Ejecutor, así quedando consentidos los aspectos no comprendidos en la observación. La observación dada por el deudor será trasladada por el Ejecutor al Perito, esto con el fin de rectificar o ratificar el informe, siempre y cuando este dentro del plazo conforme a ley.

Posterior a ello, el Ejecutor se encargará de aprobar o desaprobar la tasación. Si es la segunda opción, dispondrá una nueva tasación, este puede estar al cargo del mismo Perito o de otro, dependerá únicamente del Ejecutor.

Según lo establecido en el Artículo 121° del Código Tributario, aprobada la tasación o siendo innecesaria ésta, el Ejecutor ordenará el remate de los bienes

Base legal: art 24° del reglamento de cobranza coactiva

Intervención excluyente de propiedad

Un tercero que no esté involucrado en el proceso de cobranza coactivo puede hacer valer un derecho a propiedad de bienes que la SUNAT ha embargado. Esto se puede hacer en cualquier momento durante el procedimiento, incluso antes del inicio de la reasignación de las mercancías.

Esta intervención sólo podrá efectuarse si el tercero presenta pruebas de su reclamación en forma de documento privado de una fecha determinada, un documento público, u otro documento que, a juicio del fiscal, establece su propiedad de los activos antes de utilizar la medida de protección o cautelar. Dentro de la definición de "viabilidad", se entenderá "plena determinación e identificación de la propiedad".

Antes de la fecha límite, la intervención excluyente se suspenderá, antes de realizar el remate, con respecto a los bienes que fueron intervenidos.

El Ejecutor Cooperativo no está calificado para dirimir Intervenciones de Derecho Preferente o Tercerías preferente de Pago.

Una Resolución de Coactiva que el Ejecutor emite sobre una Intervención de Propiedad Exclusiva es apelable ante el Fiscal Tribunal dentro de los cinco días hábiles, el cual se inicia el conteo posterior del día notificado al tercero.

El recurso se interpone ante la SUNAT y sólo será conocido por el Tribunal Fiscal dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la apelación, si la apelación se presentó dentro del marco de tiempo especificado en el anterior párrafo. La decisión del fiscal se mantendrá si el tercero no interviene en la apelación dentro del plazo especificado en el 1er párrafo de este numeral. Si el Tribunal Fiscal dictamina que la propiedad pertenece al tercero, el Ejecutor toma las precauciones necesarias para proteger la propiedad afectada y ordenar que los bienes embargados se pongan a disposición del tercero o si es necesario, continúe con la devolución del reembolso. La decisión del Tribunal Fiscal pone fin al proceso administrativo, permitiendo a las partes impugnarlo ante los tribunales.

Importante. - Si se determina que se proporcionó información falsa cuando se presentó la Intervención excluyente de Propiedad, el tercero será acreedor de la multa estipulada de acuerdo al n° 6 del art. 177 del Código T.

Prescripción

El plazo de prescripción para presentar una demanda SUNAT para el pago de una deuda tributaria es de cuatro años, con la excepción de si las situaciones en las que el Agente de retención no ha pagado el impuesto retenido o el impuesto percibido, en este caso, la demanda de pago efectuada por la SUNAT se pueda presentar hasta diez años. Para determinar inequívocamente si ha transcurrido el período de tiempo

prescrito, es crucial considerar el punto o momento inicial, esto a partir del cual el contribuyente puede contar el período de tiempo a fin de realizar una solicitud de la prescripción este estipulado según el art. 44 del Código T. Siendo muy relevante mencionar que el escrito de la solicitud de la prescripción tendrá que ser presentada ante las SUNAT con sus respectivos requisitos que están sustentadas en según el art. Del Tupac de la Administración Tributaria - Sunat. Cuando concurre una o más de las circunstancias enumeradas en el art. 115 del TUO, la deuda imponible se vuelve exigible y exigible conjuntamente, lo que permite a la Administración Tribal iniciar medidas coercitivas para cobrarla. Por ejemplo, una deuda establecida por Resoluciones de Determinación o multa que no haya sido apelada o impugnada en el plazo señalado o contenida en una orden de pago la cual fue notificada es exigible coactivamente (Lopez,2015).

Danos (2012) l a Resolución de Ejecución Coactiva (REC), es el medio por el cual La SUNAT inicia el procedimiento de Cobranza en forma Coactiva en el cual el contribuyente deudor debe cancelar su deuda exigible en un plazo de 7 (siete) días naturales. El Ejecutor procederá a implementar cualquier embargo descrito en el TUO , si el pago no se realiza dentro del plazo especificado.

Base legal: Art 117° del TUO del Código Tributario, Art 13° del Reglamento de Cobranza Coactiva aprobado por RS N° 216-2004/SUNAT.

La información de la deuda relacionada con la cobranza se detalla en la Resolución de Cobranza Coactiva (REC) y sus anexos. Además, puede consultar el estado de sus deudas seleccionando la opción "Revisión de Mis Deudas / Valores Pendientes de Pago " en la SUNAT OPERACIONES EN LINEA. Esto le mostrará su deuda (valores: RM, RD y OP) como "en Cobranza Coactiva ".

Cabe señalar que de acuerdo con la Ley N° 30264, actualmente no procede el pago de costas o gastos incurridos en el curso de los trámites ante la SUNAT .Tendrá que fraccionar o cancelar la deuda que mantiene, dentro de los siete días laborables, que se empieza a contar posterior al día de efectuada la notificación. Si ocurre lo contrario, el Ejecutor Coactivo ordenará una medida de embargo, ya sea de cuentas bancarias,

inmuebles, automóviles, acciones, muebles o cualquier otro bien que este en su poder, en el de otra persona, hasta cuando este en el transporte de la vía pública (Huaycha ,2015).

Base legal: Art. 117° del TUO del Código Tributario

Las medidas de embargo podrán hacerse efectivas cuando haya transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de dictada la Resolución de Ejecución Resuelta. (REC).

Base legal: Art 118, inc. a) del TUO del Código Tributario; Art. 13° de la R.S. N ° 216- 2004/SUNAT

El Ejecutor Coactivo de la SUNAT en el proceso de cobranza coactiva a fines de recuperar la deuda tributaria cuenta con la facultad de ordenar medidas de embargo, disponer el remate de los bienes embargados, entre otras. En sus diversas formas, el embargo es la medida cautelar prescrita para asegurar el pago de la deuda. Algunas de las medidas de embargo incluyen la incautación de activos, la sustracción de dinero de cuentas bancarias y la intervención en la recaudación de impuestos. Debe pagar la deuda en cobro activo o anular la suma por la que se efectuó el embargo. Luego de saldar la respectiva deuda tributaria o tener aprobada la respectiva resolución del aplazamiento o fraccionamiento, se tendrá que presentar el Formulario en forma Virtual # 5011 para solicitar la pronta liberación de las medidas adoptadas (Danos,2012).

Base legal: Art. 116, 118 del TUO del Código Tributario, Resolución de Superintendencia N° 057-2011/SUNAT

El Ejecutor Coactivo está autorizado para ordenar la retención de una o más cuentas para mantener la deuda gravada en una o más Empresas del Sistema Financiero. Las medidas cautelares adoptadas por el Ejecutor Coactivo quedarán sin efecto en la medida en que superen la suma requerida para salvaguardar el pago de la deuda tributaria material para el cobro.

Base Legal: Num. 2 Art 116 del TUO del Código Tributario; INFORME N.º 004-2012-SUNAT/4B0000

Liquidez

La capacidad de una organización para cumplir con sus obligaciones a corto plazo se conoce como liquidez. La capacidad de una empresa para tener efectivo disponible se conoce como su liquidez. Es la distancia entre una actividad y su conversión en dinero. El ratio o factor de liquidez se utiliza para calcular la liquidez de una organización. Que mide la capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Es posible determinar la solvencia financiera de la empresa y su capacidad para mantener su solvencia antes eventos desfavorables mediante el análisis de estas razones (Gutiérrez y Tapia ,2016).

Liquidez y la economía

Gutiérrez y Tapia (2016) en economía, la capacidad de un activo tiene para convertirse instantáneamente en dinero sin sufrir una pérdida en su valor se conoce como su liquidez. En consecuencia, cuanto más fácil es transformar un activo en efectivo, más líquida es. Según la definición, el activo con mayor liquidez es el dinero, lo que significa que los depósitos bancarios, los billetes y monedas, también tienen un nivel absoluto de liquidez. Como resultado, desde un punto de vista macroeconómico, estos activos también se consideran dinero. Por ejemplo, un activo altamente líquido es un depósito en un banco que puede ser retirado en cualquier momento por el titular de la cuenta, que también puede hacerlo a través de un cajero automático de efectivo. Por otro lado, un activo poco líquido podría ser una vivienda donde podría haber tomado un tiempo desde la hora que a efectuado la decisión de venderlo o convertirlo en dinero se tomó hasta que realmente se pagó. Generalmente se da el caso de que la liquidez de un activo está es inversa con la rentabilidad que ofrece, por lo tanto, se mantiene razonar que una actividad altamente líquida probablemente tendría una baja rentabilidad. Las características que presenta el activo líquido son las siguientes: (1) tiene mayor probabilidad que su venta sea más rápida, (2) su disminución de valor bastante inferior a comparación de otros, (3) se puede vender en cualquier momento

dado. Una característica esencial de un mercado líquido es que los compradores y vendedores están siempre disponibles.

La liquidez en la empresa

En momentos en que los préstamos bancarios son escasos, se debe prestar atención adicional a la liquidez de la empresa. El análisis financiero proporciona fórmulas simples para medir la liquidez de la empresa, esta debe estar estrechamente relacionada con su deuda que se pagaran el año siguiente, por ello lo hace mediante la división entre “Tesorería” sobre “Pasivo Circulante”. Por otro lado, el fondo de maniobra mide la liquidez global de la compañía comparando todos sus activos líquidos con las deudas que deben ser pagadas en el próximo año, estos activos líquidos abarcan desde la tesorería, créditos concedidos, mercancía, hasta los clientes. (www.mongrafias.com)

El dinero y la liquidez

La capacidad de intercambiar cualquier cosa entre bienes y servicios es otra forma de definir la liquidez, donde el dinero realmente tiene el nivel más alto de liquidez. A pesar de que el dinero en sí mismo no tiene valor intrínseco, una moneda estable no debería causar ningún problema a la hora de intercambiar bienes y servicios. El uso de monedas extranjeras con mayor solidez o incluso el uso del trueque, en este caso, muestra cómo el dinero no siempre es completamente líquido porque no tiene valor intrínseco y en cambio depende totalmente de la confianza del usuario en la moneda en el Por otro lado, una moneda que experimente una inflación excesiva o, peor aún, una hiperinflación, exhibiría cierta falta de liquidez en la medida en que el público dejaría de utilizarla (Gutiérrez y Tapia, 2016).

Es crucial distinguir la liquidez del almacenamiento. En el mundo de las finanzas corporativas, la liquidez se define como la capacidad de hacer frente a las obligaciones a corto plazo con activos circulantes, como efectivo, cuentas bancarias, cuentas por pagar, inventarios e inversiones a corto plazo. Este concepto de liquidez se denomina Capital de Trabajo Neto, que es igual a los activos circulantes menos los pasivos circulantes. La liquidez NO ES una tesorería. La tesorería incluye efectivo en una

cuenta bancaria, depósitos bancarios e inversiones a un corto plazo que logren generar efectivo de inmediato.

Diferentes instituciones bancarias han señalado que la solvencia, y no la liquidez, es la clave del tema crediticio. La razón es que la el costo de oportunidad de lograr maximizar las ganancias de los préstamos y los incentivos para lograr reducir las deudas en el sector bancario oligopólico impulsa el crédito, no la oferta de dinero.

Riesgos de liquidez

El riesgo de liquidación se refiere a la posibilidad de que una empresa no pueda cumplir con sus obligaciones, pagos a corto plazo y compromisos. Calcular, diariamente, cuánto efectivo se necesita para cumplir con estas obligaciones es uno de los factores más importantes, incluso más que los bancos u otras instituciones financieras.

Es crucial distinguir entre liquidez e insolvencia. A diferencia de la insolvencia estructural, la liquidación es el resultado de una situación única, o coyuntural. A la luz de esto, la venta de inversiones de crédito que proporcionan efectivo rápido es típicamente la forma en que se resuelve la liquidez de una empresa.

Importancia de la liquidez

Tanto como en las finanzas públicas o personales, la falta de liquidez puede resultar en retrasos en el cumplimiento de las obligaciones, un aumento en los intereses moratorios, restricciones comerciales e incluso el cierre de una empresa. En el ámbito público, esta deficiencia tiene repercusiones fiscales y políticas negativas, como dificultar el acceso al financiamiento de programas y proyectos y aumentar los costos de una nación en multas y tasas de interés, lo que tiene un costo político asociado. Poseer buenos activos asegura la estabilidad de una sólida solvencia económica que posibilita la adquisición de nuevos compromisos a fin de lograr el desarrollo deseado. La liquidez personal, comercial y pública sirve como base para todas las transacciones financieras (Baki et al.,2015).

Comportamiento de los indicadores de liquidez

Empresa comercial

Para este caso, tres factores deben considerarse al analizar el comportamiento de los indicadores de liquidez. Primero, inventarios, puesto que es el área con mayor importancia; la inversión a corto plazo, puesto que maneja pequeños periodos y finalmente las ventas al contado, puesto que las empresas en su mayoría la manejan, lo que significa que la cartera no muy significativa (Aguilar,2013).

Empresa manufacturera

En el caso de empresa manufacturera, al momento de analizar el comportamiento de los indicadores de liquidez, se tiene que tener presente que estas empresas poseen un tiempo más largo, además de los inventarios se tiene considerar, aunque no guarda tanta significancia como el tipo de empre anterior. Para estas empresas, las cuentas de flujo de efectivo son un componente crucial, y la inversión siendo a un largo plazo (Baki et al.,2015).

Empresa de servicios

En este tipo de empresa el análisis del comportamiento de los diferentes indicadores de la liquidez, se aprecia que la importancia de las existencias disminuye o simplemente es nulo. El rendimiento del negocio generalmente no se tiene en cuenta al informarlo, pero las cuentas de ingresos son más significativas y tienen una conversión fija a efectivo (Angulo,2016).

Indicadores de liquidez

Estos indicadores son el resultado de la necesidad de evaluar la capacidad de una organización a fin de cancelar obligaciones a corto plazo. El propósito es determinar qué tan fácil o difícil será para una empresa cumplir con sus pagos de obligaciones corrientes mediante la liquidación de sus activos corrientes. Se investiga qué ocurriría si se exigiera a la empresa pagar todas sus deudas inmediatamente, en un plazo no superior a un año. De esta manera, si se aplica en un momento específico los índices de liquidez determinaría evaluaría a la empresa en na perspectiva de pago instantáneo de las acumulaciones de deuda o crédito corriente de la empresa (Herrera et al.,2016).

Liquidez corriente

Este índice compara los activos corrientes y los pasivos de la misma naturaleza. Entre más alto es el coeficiente, la organización tendrá una mayor posibilidad de realizar el pago a corto plazo.

$$\text{Liquidez corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

La capacidad de los negocios para cumplir con sus obligaciones a corto plazo se demuestra por su liquidez actual, la cual está influenciada por la composición de su actividad operativa actual y su deuda a corto plazo. En consecuencia, el análisis periódico de su liquidez actual les permite evitar situaciones de falta de liquidez y posteriores problemas de insolvencia. La regla general es que la relación de corrientes activas a pasivas debe ser de 1 a 1, especialmente desde la perspectiva del inversor, ya que el indicador se comporta mejor cuando alcanza valores más altos. Sin embargo, esta última observación debe tenerse en cuenta porque un índice excesivamente alto puede ocultar una gestión insuficiente de las operaciones en curso, dejando a las empresas con exceso de liquidez, pero poca capacidad productiva (Herrera et al.,2016).

1.2 Justificación de la investigación

En el presente trabajo de investigación **“LA INFLUENCIA DE LAS COBRANZAS COACTIVAS EN LA LIQUIDEZ DE LA MICROEMPRESA SERVICIOS GENERALES VAF SAC”**, se justifica en determinar si la empresa **SERVICIOS GENRELAES VAF SAC**, pierde liquidez por la influencia de las cobranzas coactivas.

En el Perú como sabemos no tenemos cultura tributaria la mayoría de empresas caen en la cobranzas coactivas, por el mismo hecho que los tributos aplicados a las micro y pequeñas empresas son un obstáculo para el empresario Chimbotano, teniendo que proceder el ejecutor coactivo el cobro forzoso de este deuda exigible al microempresario cobrándose de con las siguientes medidas, Bloqueo de

cuentas de ahorro y de cuentas corrientes o de retención de cheque de los pagos de los proveedores, influyendo directamente con la liquidez de la microempresa. Asimismo, servirá como bases para futuras investigaciones del tema investigado.

1.3 Formulación del problema

La influencia de las cobranzas coactivas en la liquidez de la microempresa Servicios Generales VAF SAC”.

1.4 Conceptualización y operacionalización de variables.

Variable: Cobranzas coactivas

Proceso, que reprime al contribuyente, en sus actos empresariales y constituye sin duda una de las más intensas atribuciones que nuestro sistema tributario y la administración pública pueda ejecutar en contra de los microempresarios (Danos ,2011).

Variable: Liquidez

La capacidad de una organización para cumplir con sus obligaciones a corto plazo (Gutiérrez y Tapia ,2016).

1.5 Hipótesis

Existe influencia de las cobranzas coactivas en la liquidez de la microempresa Servicios Generales VAF SAC.

1.6 Objetivos

Objetivo General

Determinar la influencia de las cobranzas coactivas en la liquidez de la microempresa **SERVICIOS GENERALES VAF SAC.**

Objetivos Específicos

1. Identificar las condiciones que tiene una microempresa para poder cancelar una cobranza coactiva.
2. Describir el procedimiento de una cobranza coactiva y las consecuencias que tiene en una microempresa.
3. Proponer estrategias para generar liquidez en la microempresa.

Metodología

Tipo y Diseño de investigación

Tipo de investigación

Este estudio según el problema y los objetivos planteados, fue de tipo básica descriptiva ya que la recolección de los datos se logró con la finalidad de lograr describir las 2 variables en estudio y por su finalidad este estudio es aplicada.

Diseño de investigación

En esta investigación el diseño utilizado fue no experimental, asimismo este estudio fue transversal ya que la información se logró recolectar en un solo momento y fue correlacional ya que se logro relacionar las variables de estudio, de las cuales se logro el medir el grado de correlación; como influyeron las cobranzas coactivas en la liquidez de la microempresa **SERVICIOS GENERALES VAF SAC.**

En tal sentido, el tipo y diseño de la investigación se caracteriza por:

- ✓ Finalidad : Aplicada
- ✓ Tipo : Descriptiva
- ✓ Diseño : No Experimental, Transversal

Población – Muestra

Población

Para la presente investigación, la población está determinada en su totalidad de 10 empleados entre parte administrativa y operativa de la empresa **SERVICIOS GENERALES VAF SAC.**

Se trabajó con toda la población establecida por la empresa **SERVICIOS GENERALES VAF S.A.C**

Técnicas e instrumentos de investigación.

Técnicas

Se utilizó como técnica a la encuesta, mediante la cual se analizará la Como influyeron las cobranzas coactivas en la microempresa **SERVICIOS GENERALES VAF SAC** para permitir identificar las deficiencias brindadas por el sector de la población encuestada aplicando metodología adecuada en el instrumento utilizado.

Instrumentos

Como instrumento se empleó el cuestionario, este se conformó por preguntas organizadas, de manera secuencial y correctamente estructurada, basándose en lo establecido en la planificación, que se centra en acopiar respuesta correspondiente a como influyeron las cobranzas coactivas en la microempresa **SERVICIOS GENERALES VAF SAC**, siendo fundamental que este instrumento antes de su aplicación sea validados por expertos, con el propósito de que su confiabilidad sea validad, a fin de acopiar la información para realizar una contrastación de la hipótesis planteada en el presente estudio.

Resultados

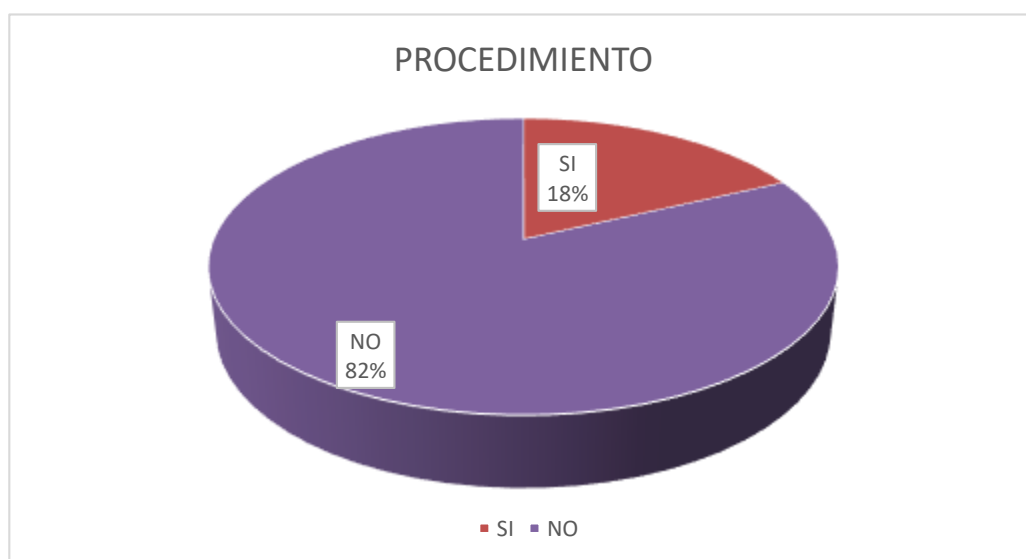
De la investigación realizada, sobre cómo influyen las cobranzas coactivas en la microempresa **SERVICIOS GENERALES VAF SAC:**

Tabla 1

PROCEDIMIENTO		
Respuesta	f	%
Si	2	18%
No	8	82%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa **SERVICIOS GENERALES VAF SAC.**

Gráfico 1.



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°1, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 82% no tienen conocimientos del procedimiento de cobranzas coactivas, mientras un 18% si tiene conocimiento procedimiento de cobranza coactiva.

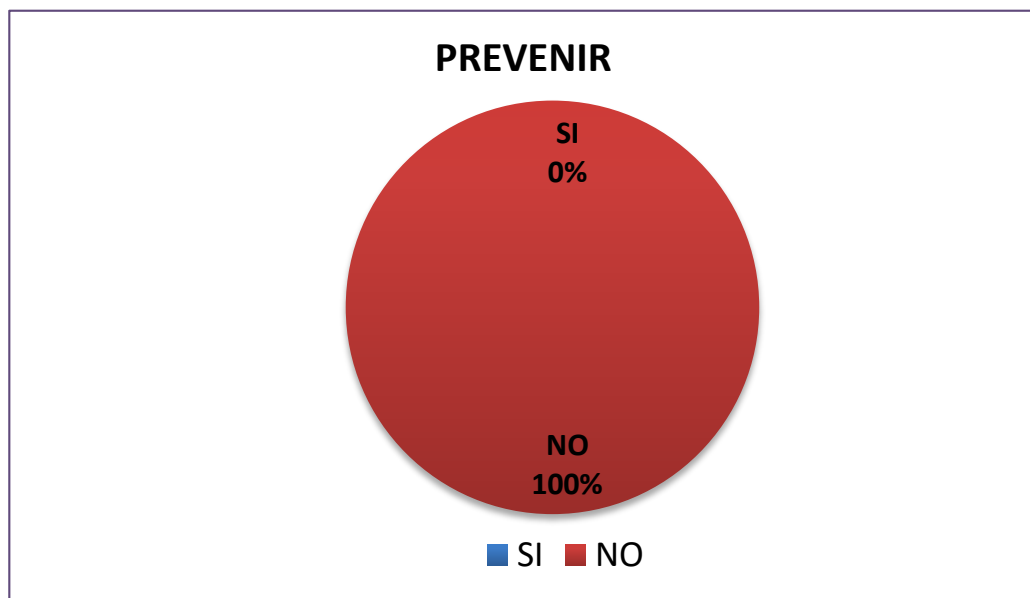
Tabla 2

Prevenir

Respuesta	f	%
Si	0	0%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC.

Gráfico 2



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°2, se aprecia que el 100% no tiene conocimiento en prevenir las cobranzas coactivas.

Tabla 3

Desventajas

Respuesta	f	%
Si	2	18%
No	8	82%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC.

Gráfico 3



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°3, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 82% considera no conocer las desventajas de las cobranzas coactivas, mientras un 18% si considera si contar con conocimiento de cobranzas coactivas.

Tabla 4

Cobranza coactiva

	f	%
Si	1	9%
No	9	91%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC

Gráfico 4



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°4, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 91% no conoce las cobranzas coactivas, mientras un 9% si considera tener saber sobre las cobranzas coactivas.

Tabla 5

Relación

Respuesta	f	%
-----------	---	---

Si	1	9%
No	9	91%
TOTAL	10	100%

Gráfico 5



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°5, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 91% no conoce la relación entre la microempresa y la cobranza coactiva, mientras un 9% si tiene de la relación entre la microempresa y las cobranzas coactivas.

Tabla 6

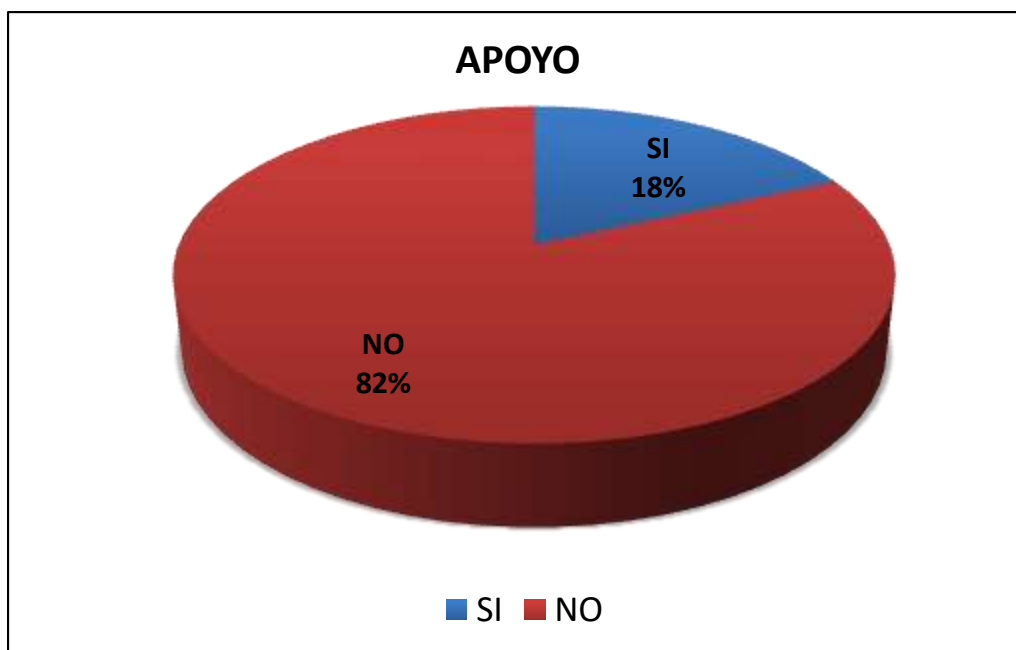
Apoyo

Respuesta	f	%
Si	2	18%

No	8	82%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC

Gráfico 6



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°6, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 73%, no ve ningún apoyo por parte de la SUNAT a los microempresarios en la empresa, mientras un 27% si reconoce apoya a las microempresas.

Tabla 7

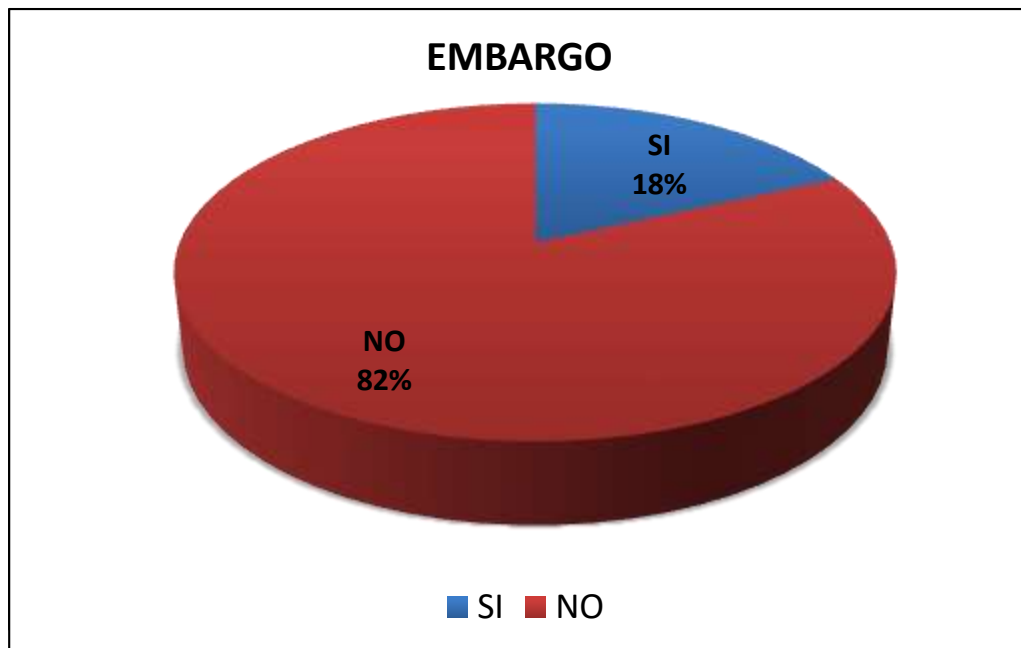
Embargo

Respuesta	f	%
Si	6	64%

No	4	36%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC

Gráfico 7



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°7, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 82% no saben que es un embargo tributario y el 18% tiene un poco conocimiento respecto al embargo tributario.

Tabla 8

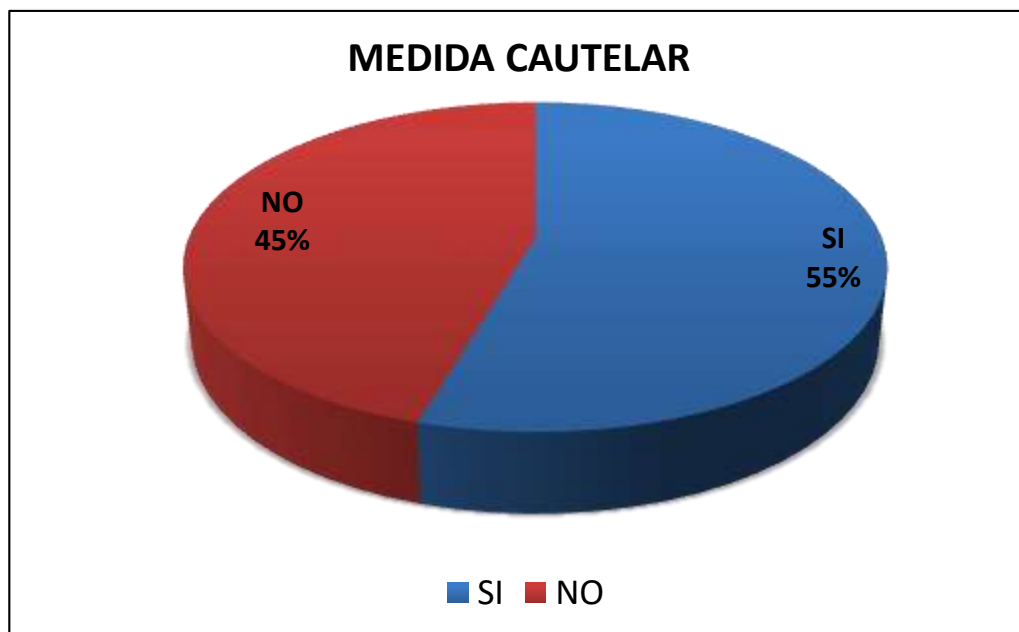
Medida cautelar

Respuesta	f	%
Si	6	55%

No	4	45%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC

Gráfico 8



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°8, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 55% si reciben sabe que es una medida cautelar, mientras un 45% no sabe los que son medidas cautelares.

Tabla 9

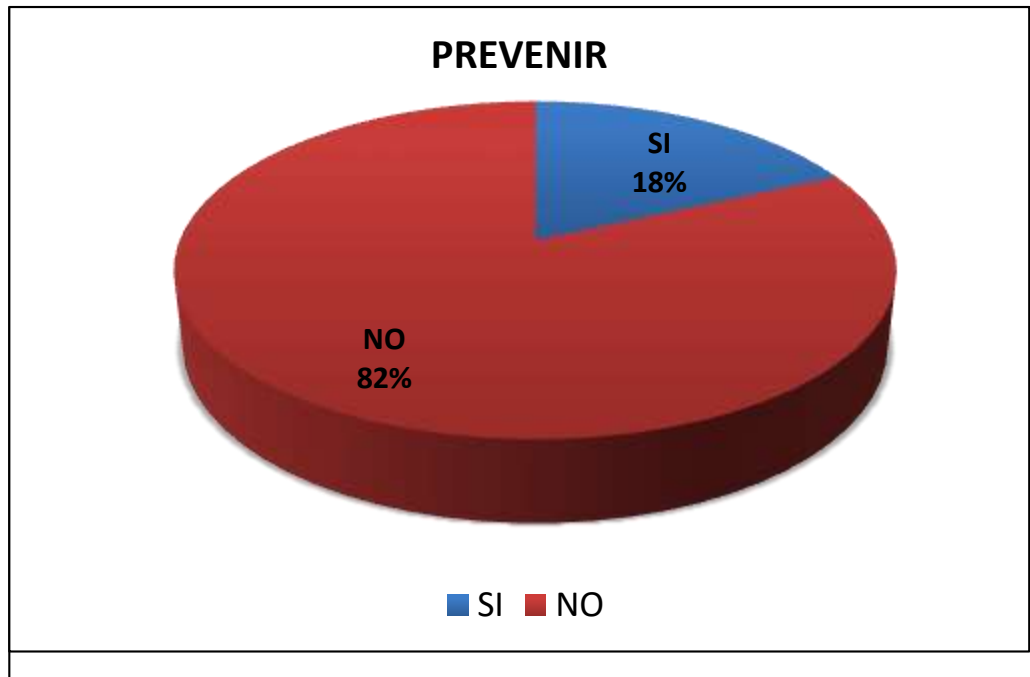
Prevenir

Respuesta	f	%
Si	2	18%
No	8	82%

TOTAL **10** **100%**

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC

Gráfico 9



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°9, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 82% no saben prevenir las medidas cautelares, y el 18% si saben cómo prevenir las medidas cautelares.

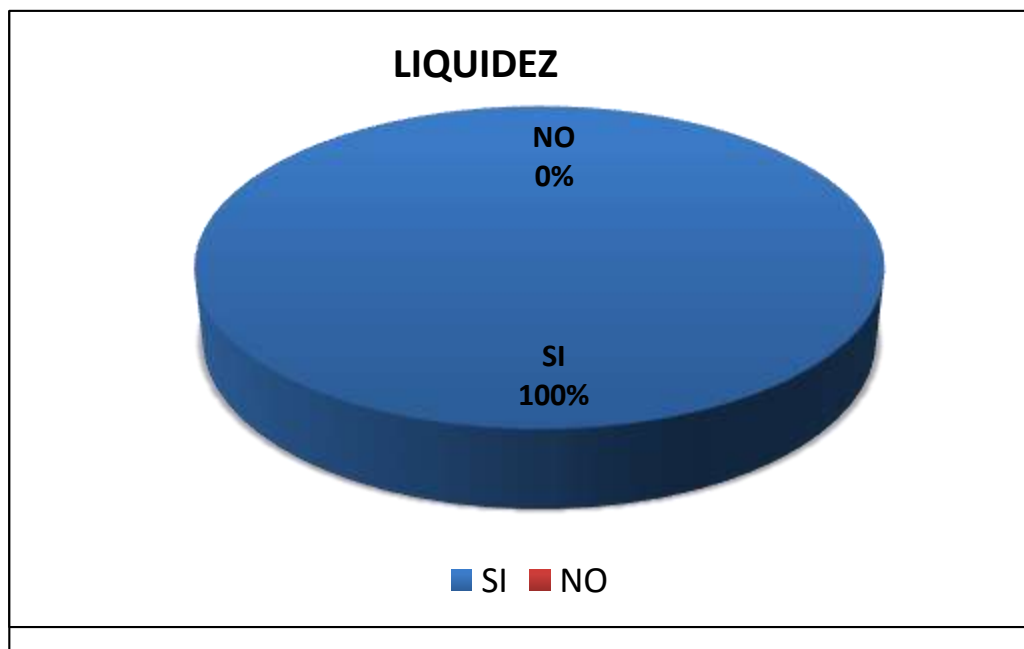
Tabla 10

Liquidez

Respuesta	f	%
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC

Gráfico 10



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°10, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 100%, indica que si, mientras un 0% indica que no.

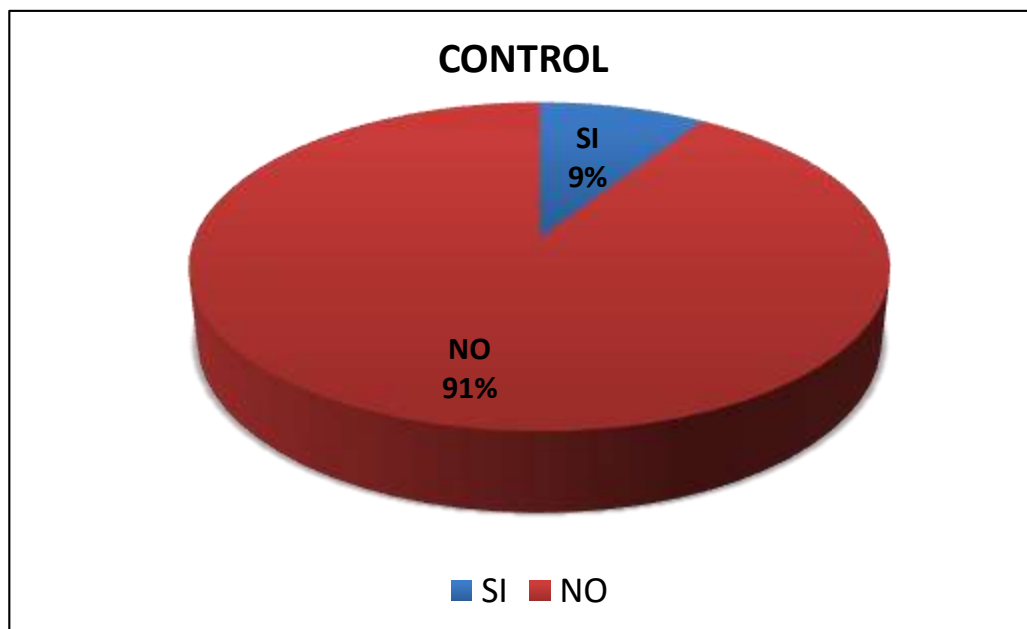
Tabla 11

Control

Respuesta	f	%
Si	1	9%
No	9	91%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC

Gráfico 11



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°11, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 91% no cuenta con el conocimiento del control de liquidez, mientras un 9% indica que si saben controlar las liquidez de la empresa.

Tabla 12

Habilidades

Respuesta	f	%
Si	1	9%
No	10	91%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los trabajadores empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC

Gráfico 12



Fuente: elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla N°12, se aprecia que los trabajadores de la empresa encuestados el 91% no desarrolla sus habilidades y conocimientos limitándolo las actividades y funciones que realiza en la empresa, mientras un 9% si desarrolla sus habilidades y conocimientos al realizar sus actividades y funciones en la empresa.

Análisis y Discusión

A partir de los resultados obtenidos, podemos determinar, según la tabla 01, 02, 03, se deduce que la empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC, no sabe el procedimiento de las cobranzas coactivas (82 %) y tampoco saben prevenir una cobranza coactiva (100 %) en consecuencia no tienen en cuenta la desventaja que las cobranzas coactivas tienen para la microempresa (100 %), situación concerniente en lo que. (URBINA, 2013) ya que en su estudio logró determinar la influencia de la calidad que brindaron los funcionarios de la SUNAT y el grado de satisfacción en los usuarios del servicio con la finalidad de lograr proporcionar información que genere conciencia tributaria y una equidad por el tamaño de cada empresa.

Las cobranzas coactivas de la microempresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC cuadro 04,05,06,07,08,09 se determina la falta de conocimiento de los trabajadores de la empresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC, donde se analizó el abuso a nuestros derechos con el procedimiento de las cobranzas coactivas por tener un nivel de abuso contra los microempresarios que están iniciando sus negocios en el cual se les obliga a pagar los mismos tributos que una mediana, grande empresa, Donde obtuvimos que un 91% de los trabajadores no conocen las cobranzas coactivas, mientras un (9%) si y concluye que afecta a la liquidez de la empresa, por el cual fomenta el desorden laboral, (91 %) no conoce ni una relación cordial entre las cobranzas coactivas y las microempresas mientras un (9%) si y determinar que las cobranzas coactivas son un abuso contra las microempresas, por el cual (GAMBOA VALE, 2010)“Este Tribunal concluye que el criterio del ejecutor es muy significativo y relevante en asuntos como el en mano, ya que el ejecutor debe actuar con prudencia, rapidez y de manera realista. Estos criterios no están establecidos por la ley; no obstante, un ejecutivo no debe ir más allá de los límites establecidos por la Constitución, incluyendo el debido proceso, la propiedad, protección de los derechos y garantías procesales efectivas.

Al análisis y conclusión de la influencia de la liquidez en las microempresas según tabla 10, 11, 12, se determinó que si influyen las cobranzas coactivas en las microempresas, el (100%) indicó que los microempresarios necesitan de la liquidez

para poder realizar su crecimiento económico, optando con lo que es el financiamiento externo para poder cubrir sus obligaciones a corto plazo, mientras el (0%) indico que no por falta de conocimiento del tema para realizar una buena recaudación tributaria justa para todos ,según comenta (MEF, 2015) Conforme con lo previsto por el Código Tributario la cobranza coactiva de las deudas tributarias es una facultad conferida a las Administraciones

Tributarias quienes ejercen dicha facultad de coerción a través del ejecutor coactivo. Sin embargo, la ley ha establecido procedimientos diferentes para las obligaciones tributarias que se encuentran bajo el control de los gobiernos locales y las que se encuentran bajo el control de otras administraciones tributarias.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114° del Código, tratándose de deudas con la SUNAT, el proceso de cobro en proceso coactivo se rige por lo dispuesto en el citado Código , sujeto a la voluntad de la SUNAT. según aprobación de una resolución que establezca el proceso de recaudación de la cobranza con respecto a los impuestos que recaude o administre.

Según la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley 269793), que se aplica a los gobiernos locales, regula la recaudación conjunta de sus obligaciones tributarias. Es por ello que el artículo 24 de dicha ley establece que los procedimientos asociados a las obligaciones tributarias de los gobiernos locales serán los únicos que se sujetarán a las normas contenidas en su Capítulo III.

A pesar de que la Administración tiene la facultad de cobrar las deudas tributarias coactivas, el proceso de cobro coactivo debe realizarse dentro de los límites de la ley sin perjuicio de los derechos de los contribuyentes. En este sentido, se prevé una vía procesal conocida como denuncia, a través de la cual un contribuyente puede ingresar en respuesta a cualquier acto o procedimiento realizado por un ejecutor que viole o afecte los requisitos establecidos en la legislatura.

Conclusiones

- 1.- Las microempresas son pequeños negocios que por la presión de la sociedad se formalizan antes de SUNAT, entrando a un mundo nuevo de pagos de tributos como son el IGV, I.R acoplándose como socio del gobierno para poder existir, pero en esas oportunidades se encuentra con la falta de liquidez problema financiero que todo microempresario tiene al iniciar sus actividades, y es en ese momento donde solicita de manera social facilidades para poder cumplir con los pagos de los tributos que por no tener un código tributario digno y justo para cada tipo de empresa se vuelve como el monstruo de la tributación por que todos los contribuyentes tienen miedo a SUNAT. Es donde los funcionarios deben darse cuenta que la microempresa no tiene aún la condición de pagar tributos que una mediana y grande empresa.
- 2.- Las cobranzas coactivas es un procedimiento coactivo que embarga cautelosamente el dinero, bienes y otros activos de las microempresas, que recién surgen en el mercado pagando con mucho esfuerzo renta de tercera categoría para poder seguir en la formalidad, no obstante, concluyo que las cobranzas coactivas son una medida arbitraria de cobrar los tributos e impuestos a los microempresarios que son la fuerza motriz de la economía peruana
- 3.- Los microempresarios en su falta de conocimiento son muy buenos empresarios y emprendedores que de cualquier necesidad surge un negocio, el cual contratan gente capacitada para que puedan cumplir sus objetivos económicos.

Recomendaciones

Los resultados de la investigación permiten elaborar las siguientes recomendaciones:

Se recomienda al gobierno peruano un nuevo código tributario justo y recíproco para todos, para que los microempresarios sientan que el gobierno es su fortaleza y no su debilidad para poder crecer económicamente, teniendo en cuenta que el pilar de la economía peruana son los microempresarios tomar decisiones para el cambio tributario peruano.

Esta norma se centra en que las empresas pequeñas y micro tributen en base a su capacidad. Con esta norma se pagará un puesto a la renta mayor o igual de 10% de ganancias netas que las Mype obtengan en el lapso de un año. En este año el valor de la UIT es de S/. 3,950. Este decreto legislativo entra en virgo desde el 1 de enero del año 2017.

Pagos a cuenta. Las empresas que están sujetas al RMT, las cuales tienen un ingreso neto que no superan las 300 UIT al año, abonarán y declararán con carácter de pago a cuenta de IR, que la suma resultante de deducir el uno por ciento (1%) de los ingresos netos obtenidos durante el mes es finalmente se les debe como resultado de su empleo imponible dentro de los plazos especificados por el Código Tributario. Estas personas son elegibles para que sus pagos de cuenta se detengan temporalmente de acuerdo con las estipulaciones del presente decreto legislativo. Los sujetos del RMT cuyos ingresos brutos mensuales excedan el límite al que se refiere el número anterior deben presentar una declaración y efectuar un pago a cuenta de su obligación tributaria en materia de IR de conformidad con las disposiciones del artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias. Estas personas pueden detener temporalmente los pagos de su cuenta y / o hacer ajustes a su coeficiente ya que se encuentra establecido en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta. La decisión y el pago mensual a la cuenta tienen el carácter de una declaración judicial.

Referencias bibliográficas

- Aguilar V. (2013). *La gestión de cuentas por cobrar y su incidencia en la liquidez*. Universidad San Martín de Porres, Lima. 20.500.12727/653/aguiar_vh.pdf?sequence
- Angulo, L. (2016). La gestión efectiva del capital de trabajo de las empresas. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(4), Obtenido de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000400006.
- Arostegui, A. (2013). *Determinación del comportamiento de las actividades de financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas*. La Plata, Argentina.
- Arzani,S & Rodríguez,M. (2016). *La gestión financiera de corto plazo y su incidencia en la rentabilidad de la empresa distribuidora Mercurio S.A.C. –Trujillo, 2014*. Trujillo: Universidad Privada del Norte. <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/9782/Arzani%20Lezcano%20Sergio%20Paulo%20%20Cardoso%20Rodr%C3%ADguez%20Manuel%20Pavel.pdf?sequence=1>
- Ayala, J. (2013). *Procedimiento de Cobranza Coactiva*. Tesis para optar el grado de Contador Público en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote- Piura, Perú.
- Baki, N., Azuddin, N., & McGowan, C. (2015). Liquidity Analysis of Selected Public-Listed Companies in Malaysia. *International Economics and Business*, 1(1), 1-20
- Código Tributario. (2013). Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Lima: Diario El Peruano

- Danós, J. (2012). El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación de la potestad de la administración pública de ejecución forzosa de sus actos. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11478>
- Flores M. (2016). *Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES del distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, años 2011-2012.* Lima. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1088>
- Gamboa, C. (2010) Cobranzas coactivas. https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/documentos/cobranzacoactiva/Manual%20de%20Cobranza%20Coactiva.pdf
- García M. (2015). *La deficiente regulación del art. 118 inc. c) del Código Tributario y la necesidad de regular un plazo de caducidad dentro de un proceso de cobranza coactiva: desde una perspectiva jurídico-económica.* Trujillo, Perú. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1069/T152142.max%20ogarcia%20quevedo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guadamos, J. (2012). Factores que determinan la creación de un Proyecto de Cultura Tributaria para Mejorar la Recaudación de Impuestos de la Micro y Pequeñas Empresas del Sector Calzado del Distrito del Porvenir
- Gutiérrez, J., & Tapia, J. (2016). Liquidez y rentabilidad. Una revisión conceptual y sus dimensiones. *Revista Valor Contable*, 3(1), 9-32. https://www.researchgate.net/publication/346361723_Liquidez_y_rentabilidad_Una_revisión_conceptual_y_sus_dimensiones.
- Guzmán, C. (2013). El procedimiento de cobranza coactiva en el ámbito tributario. <https://prometheo.pe/el-procedimiento-de-cobranza-y-ejecucion-coactiva-del-oe-fa-aspectos-conceptuales-naturaleza-juridica-y-principales-particularidades/>
- Herrera, A., Betancourt, V., Herrera, A., Vega, S., & Vivanco, E. (2016). Razones financieras de liquidez en la gestión empresarial para toma de decisiones.

- Quipukamayok, 24(46), 153- 162. Obtenido de:
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/13249/11757> Sunat (2014). La cobranza coactiva.
<https://emprender.sunat.gob.pe/tributando/interactuando-con-sunat/cobranza-coactiva>
- Huaycha C. (2015). *Deuda tributaria coactiva de gobiernos locales y su incidencia en metas institucionales en las provincias de Vilcas Huamán y Huanta, 2012-2014.*
- Lopez, A.(2015). Naturaleza del procedimiento de las cobranzas coactivas.
https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXLIII_dcho_tributario_2017.pdf
- Quintanilla, P. (2011). La evasión tributaria.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/1106>
- Resolución del Tribunal Fiscal N° 08862-2-2004. (2004). Lima.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2004/resolucion/2_004_2_08862.pdf
- Resolución del Tribunal Fiscal N° 15607-5-2010. (2010). Tribunal Fiscal. Lima.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2010/resolucion/2_010_5_15607.pdf
- Rodríguez, N. (2015). *Importancia del flujo de efectivo en las PYMES.* (Tesis de grado). Universidad Militar Nueva Granada. Colombia.
<https://core.ac.uk/download/pdf/286063731.pdf>
- Rodríguez, N. (2015). *Importancia del flujo de efectivo en las PYMES.* (Tesis de grado). Universidad Militar Nueva Granada. Colombia..
<https://core.ac.uk/download/pdf/286063731.pdf>
- Romero Y. (2016). *Disminución de los abusos que cometen dentro de un procedimiento coactivo, iniciado en la municipalidad, basado en derecho y*

administrativo. Lima. Recuperado el 19 de Febrero de 2019,
<http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/625/TI-MDAGPYuri%20Frank%20Romero%20Romero.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

SUNAT. (23 de 09 de 2004). Reglamento del procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT. Obtenido de 2019, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/216.htm> SUNAT. (27 de diciembre de 2007). Legislación Tributaria. <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/acciones-decobranza-empresas/procedimiento-de-cobranza-coactiva/3776-medidascautelares-empresas>

Torres,F. (2016). *La ampliación de los principios tributarios en el procedimiento de cobranza coactiva contra los deudores tributarios en la Región Tacna en los años 2008 – 2011*. Tacna. <http://tesis.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/1080>

ANEXOS

ANEXO 01: CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo, recoger información para estudiar y analizar sobre la influencia de las cobranzas coactivas en la liquidez de la microempresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC; por tanto agradeceremos a Ud., responder en forma objetiva y claras, las preguntas que se indican a continuación a fin de ayudar en la investigación.

Instrucciones:

A continuación encontrará Ud. una serie de preguntas relacionadas a la actividad comercial que realiza, deberá marcar con un aspa (X) en la respuesta que crea conveniente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS		SI / NO	
Identificar las condiciones que tiene una microempresa para poder cancelar una cobranza coactiva			
1	¿La empresa conoce el procedimiento de cobranza coactiva?	2	8
2	¿La empresa sabe prevenir el proceso de cobranza coactiva?		10
3	¿La empresa Tiene Desventajas frente a una cobranza coactiva?	2	8
Describir el procedimiento de una cobranza coactiva y las consecuencias que tiene en una microempresa			
4	¿Conoce que es una cobranza coactiva?	1	9
5	¿Existe una buena relación entre la microempresa y las cobranzas coactivas?	7	3
6	¿Existe apoyo de la SUNAT a las microempresas?	4	6
		2	8

7	¿Conoce que es un embargo tributario?		
8	¿Qué es una medida cautelar?	1	9
9	¿Sabe cómo prevenir las medidas cautelares?	8	2
Proponer estrategias para generar liquidez en la microempresa			
10	¿Considera que las microempresa necesitan liquidez?	10	0
11	¿Considera que la empresa controla correctamente su liquidez?	9	1
12	¿Crees que la microempresa cumple con sus compromisos a corto plazo?	9	1

Matriz de Operacionalización de la variable

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	TECNICA/ INSTRUMENTO
Cobranzas Coactivas	La cobranza coactiva, organizada desde la perspectiva del derecho procesal administrativo tributario, tiene su origen primario en la existencia del Estado, en la cualidad de este de ser sujeto económico, es decir de poder transformar ciertos hechos sociales (la renta, el comercio, etc.) en deudas, en créditos fiscales.	Es parte de un proceso que aplica las leyes tributarias a un proceso de cobro de los tributos el cual no se acopla a la realidad de las microempresas peruanas, limitando a los microempresarios que se formalizan tributariamente. Las cobranzas Coactivas rigurosa forma de cobrar los tributos a la microempresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC , este forma de cobrar está lejos del objetivo de la SUNAT , por retener cheques de proveedores, Retención de cunetas bancarias.	Etapas del procedimiento de Cobranzas Coactivas	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer el proceso de cobranza coactiva - Prevenir el proceso de cobranza coactiva - Desventaja del proceso de cobranza coactiva 	ENCUESTA/ CUESTIONARIO
			Formas de Cobranza Coactiva	<ul style="list-style-type: none"> - Ventajas del pago de las cobranzas coactivas - Conocer las formas de embargo de las cobranzas coactivas 	
			Embargo Tributario	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer sobre el embargo tributario - Tipos de embargo tributario 	
			Medidas Cautelares	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos de medidas cautelares - Conocer las medidas cautelares - Prevenir las medidas cautelares 	
Liquidez	La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. Es la proximidad de un activo a su conversión en dinero.	Es dinero que sirve a las microempresa SERVICIOS GENERALES VAF SAC para poder cubrir a sus obligaciones más urgentes que se presenten en el transcurso de los 12 meses. La Liquidez de un empresa en como un signo vital que tienen que estar presente los 365 días del año para que sea una empresa en marcha.	La Liquidez en la microempres	<ul style="list-style-type: none"> - Calcular la liquidez de la microempresa - Analizar la liquidez de la microempresa - Conocer la liquidez de la microempresa - Controlar la liquidez de la microempresa 	